

siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Estos beneficios se hacen extensivos a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

f) El régimen fiscal de opoyo a la inversión, de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas, en las respectivas cláusulas de las actas de concierto y en especial las contenidas en las cláusulas 10, 11 y 12, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el número 4, del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la privación de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la graduación del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 17 del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Aceria de Amurrio, S. A.», acta de concierto de fecha 26 de marzo de 1976.

Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», acta de concierto de fecha 26 de marzo de 1976.

Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», acta de concierto de fecha 26 de marzo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12536

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como Agrupaciones de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley

152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «San Roque», para la ampliación de su central hortofrutícola en Albesa (Lérida). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de marzo de 1976.

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 15 529 «Agrobin», para la instalación de una central hortofrutícola en Binéfar (Huesca). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de marzo de 1976.

Empresa Cooperativa «San Bartolomé Apóstol», para la ampliación de su central hortofrutícola en Altorricón (Huesca). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de marzo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12537

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 29 de enero de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 205/1974, interpuesto por «Indemaco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973, en relación con denegación de solicitud de suspensión de ejecución de acto administrativo, referente a liquidación practicada por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de enero de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 205/1974, interpuesto por «Indemaco, S. A.», sobre denegación de solicitud de suspensión de ejecución de acto administrativo, referente a liquidación practicada por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador

don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, en nombre de la Entidad "Indemaco, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio de la denegación de suspensión de la ejecución del acto administrativo acordado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid en resolución de cuatro de mayo anterior, por estar dicho acuerdo ajustado a derecho; sin imposición de costas procesales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12538** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 99 concedida al «Banco Mercantil de Tarragona, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Mercantil de Tarragona, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 99 concedida el 26 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona, sucursal en calle Mallorca, 277, a la que se asigna el número de identificación 08-64-02.

*Demarcación de Hacienda de Tarragona*

Cambriils, sucursal en Astilleros, 1, a la que se asigna el número de identificación 43-13-02.

Salou Vilaseca, sucursal en Valencia, 10 bis, a la que se asigna el número de identificación 43-13-03.

San Carlos de la Rápita, sucursal en plaza España, 8, a la que se asigna el número de identificación 43-13-04.

Torredembarra, sucursal en plaza Calvo Sotelo, 8, a la que se asigna el número de identificación 43-13-05.

Vendrell, sucursal en plaza José Antonio, 19, a la que se asigna el número de identificación 43-13-06.

Vilaseca, sucursal en Virgen de la Pineda, 45, a la que se asigna el número de identificación 43-13-07.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**12539** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 8 concedida al Banco Coca para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Coca solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 8 concedida el 30 de septiembre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Málaga*

Marbella, agencia urbana número 1, en Muelle de Banabola, Puerto José Banus, a la que se asigna el número de identificación 29-04-06.

*Demarcación de Hacienda de Sevilla*

Sevilla, agencia urbana número 2, en carretera de Cádiz, 25 (Bellavista), a la que se asigna el número de identificación 41-04-05.

Sevilla, agencia urbana número 3, en avenida Reina Mercedes, 27, a la que se asigna el número de identificación 41-04-06.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**12540** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 162 concedida al «Banco Cantábrico, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Cantábrico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 162 concedida el 14 de abril de 1975 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Salamanca*

Salamanca, sucursal en Azucena, 1, a la que se asigna el número de identificación 37-17-01.

*Demarcación de Hacienda de Ciudad Real*

Ciudad Real, sucursal en Postas, 16, a la que se asigna el número de identificación 13-14-01.

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, agencia número 1 en plaza Conde Valle Suchil, 13, a la que se asigna el número de identificación 28-71-02.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**12541** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 145 concedida a «Banca Más Sardá, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la «Banca Más Sardá, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 145 concedida el 20 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Sabadell, sucursal en A. Antonio María Claret, 24-28, a la que se asigna el número de identificación 08-45-11.

Badalona, sucursal en General Primo de Rivera, 102, a la que se asigna el número de identificación 08-45-12.

Tarrasa, sucursal en Portal San Roque, 37, a la que se asigna el número de identificación 08-45-13.

Hospitalet de Llobregat, sucursal en plaza Maestro Clavé, número 2, a la que se asigna el número de identificación 08-45-14.

Granollers, sucursal en plaza José Antonio, 10, a la que se asigna el número de identificación 08-45-15.

Mataró, sucursal en rambla del Generalísimo, 25, a la que se asigna el número de identificación 08-45-16.

*Demarcación de Hacienda de Alicante*

Alicante, sucursal en Alfonso X el Sabio, 50, a la que se asigna el número de identificación 03-30-01.

*Demarcación de Hacienda de Baleares*

Palma de Mallorca, sucursal en avenida Alejandro Roselló, número 28, a la que se asigna el número de identificación 07-28-01.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**12542** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 38 concedida al Banco de Valencia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Valencia, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 38 concedida el 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Alicante*

Elche, agencia urbana número 1 en José Romero López, 11, a la que se asigna el número de identificación 03-08-29.

Monóvar, sucursal en Mayor, 170, a la que se asigna el número de identificación 03-08-30.

*Demarcación de Hacienda de Castellón*

Villavieja, sucursal en Generalísimo, 8, a la que se asigna el número de identificación 12-07-22.

Castellón, agencia urbana número 5 en Segorbe, 1, a la que se asigna el número de identificación 12-07-23.

*Demarcación de Hacienda de Murcia*

Murcia, agencia urbana número 1 en Platería, 63, a la que se asigna el número de identificación 30-18-07.